INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, del escrito visible a folio 123 y anexo, donde la parte demandada solicita se haga entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 268
Ejecutivo
Radicación No.76001400303120190013700

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el Sr. **LUIS ALBERTO NARVAEZ NAZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.713.115, como representante legal de la entidad LA CUMBRE CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.158.454-4, en calidad de demandada, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso de la referencia por Transacción, conforme el artículo 312 del C.G.P.

Revisado el sistema de depósitos judiciales aparece la suma de **$1.377.906.94.oo Pesos M/cte.,** y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre del apoderado de la parte demandada **Dr. RONALD ANDRES ZAMBRANO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.739.488 y T.P. No. 297.275 del C.S.J., conforme a la autorización expresa. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **$1.377.906.94.oo Pesos M/cte.,** a la parte demandada a través de su apoderado judicial **Dr. RONALD ANDRES ZAMBRANO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.739.488 y T.P. No. 297.275 del C.S.J.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito de Incidente de Desacato presentado por MARCIAL LUNA HOLGUIN, en calidad de Incidentalista. Favor provea.

Cali, 24 de Noviembre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020

Auto Interlocutorio No.992
Incidente de Desacato
Rad. No. 7600140030312020-00059-00

El señor MARCIAL LUNA HOLGUIN ha presentado Incidente de Desacato contra COMFENALCO VALLE EPS, para que de cumplimiento a la Sentencia No. 024 del 18 de Febrero de 2020, y sea remitido a la Junta regional de calificación de Invalidez, observa el despacho, que en la Sentencia emitida en Primera Instancia a que hace referencia el Incidentalista en su parte resolutiva no se ordeno a la EPS valorar mediante Medicina laboral al señor LUNA HOLGUIN. Por lo tanto no podríamos predicar que estamos frente a un Incidente de Desacato por la EPS mencionada.

En consecuencia de lo anterior, esta Juzgadora procede a RECHAZAR de plano por improcedente el presente INCIDENTE DE DESACATO instaurado por el señor MARCIAL LUNA HOLGUIN y en merito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1° RECHAZAR, de plano el presente Incidente de Desacato por imjprocedente presentado por el señor MARCIAL LUNA HOLGUIN, por lo anteriormente expuesto.

2°. Devoler todas las diligencias al Incidentalista

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.672 proferida por éste Despacho de fecha 28 de Agosto de 2.020 quedó en firme y del abono realizado por el demandado. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.986
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 76001400303120190037900.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 672 proferida por éste Despacho de fecha 28 de Agosto de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho		**$ 1.483.261,71**
TOTAL	**$**	**1.483.261.71.oo**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($1.483.261.71.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

Segundo: **TENGASE** en cuenta el abono a la obligación efectuada por el demandado, por valor de por valor de $2.000.000.oo; al momento de efectuarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.701 proferida por éste Despacho de fecha 2 de Septiembre de 2.020 quedó en firme y del abono realizado por el demandado. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.991
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 76001400303120190057200.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 701 proferida por éste Despacho de fecha 2 de Septiembre de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$ 3.183.669.oo**
Certificado de tradición	**37.500.oo**
TOTAL	**$ 3.221.169.oo**

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.221.169.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.354 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2.020 quedó en firme y del abono realizado por el demandado. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.987
Ejecutivo con Medidas Previas
Radicación 76001400303120190057200.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 354 proferida por éste Despacho de fecha 12 de Marzo de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho		**$ 6.000.000.oo**
Servicio de Mensajería		**20.000.oo**
TOTAL	**$**	**6.020.000.oo**

SON: SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS ($6.020.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.769 proferida por éste Despacho de fecha 18 de Septiembre de 2.020 quedó en firme y del abono realizado por el demandado. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.990
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantia Real
Radicación 76001400303120190042400.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 769 proferida por éste Despacho de fecha 18 de Septiembre de 2020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho		**$ 2.759.000.o**
Servicio de Mensajeria		**70.000.oo**
TOTAL	**$**	**2.829.000.oo**

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($2.829.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.118 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #009 del 28 de Julio de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.981
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación 76001400303120170028800.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No.118 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #009 del 28 de Julio de 2.020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$1.520.000.oo**
Servicio de Mensajeria	**140.000.oo**
TOTAL	**$ 1.660.800.oo**

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.660.800.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.133 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #06 del 12 de Agosto de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.988
Ejecutivo
Radicación 76001400303120180025-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No.133 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #06 del 12 de Agosto de 2.020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$4.508.071.oo**
Servicio de Mensajeria	**798.000.oo**
Publicacion	**100.000.oo**
TOTAL	**$ 5.406.071.oo**

SON: CINCO MILLONES CUATROVCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS ($5.406.071.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que la Sentencia No.045 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #008 del 10 de Marzo de 2.020 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No.989
Ejecutivo
Radicación 76001400303120190006900-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No.045 proferida dentro de la Audiencia Publica Oral de Instrucción y Juzgamiento #008 del 10 de Marzo de 2.020. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	**$800.000.oo**
TOTAL	**$ 800.000.oo**

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

NFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito obrante a folio 13, presentado por el Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación ASOPROPAZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 985
Ejecutivo
Radicación No. 76001400303120200012500

A Despacho para resolver la comunicación aportada por el Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual solicitada la suspensión del presente proceso con sus medidas.

De conformidad al Art. 545 de la Ley 1564 de 2.012., y por haberse admitido procedimiento de negociación de deudas, de Persona Natural No Comerciante el día 10 de Noviembre de 2.020, adelantado por la Sra. LUCRECIA MALUCHE CONDE, identificada con C.C. No.31.847.778, se procederá a la suspensión mencionada. Como consecuencia de lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso desde el 20 de Noviembre de 2.020, fecha en la que fue aceptado el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario